



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 20 DIC 2016

VISTOS:

La Carta N° 120-2016-CSVAB-YTB-MDCC de fecha 30 de Noviembre de 2016, el Informe Técnico N° 227-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; el Informe Técnico N° 495-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Informe N° 019-2016-JCC-OPI-MDCC, el Proveído N° 151-2016-OPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0508-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 397-2016-AL-GOPI-MDCC y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 90-2015-GM-MDCC de fecha 12 de Noviembre del 2015, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento de Pistas, Veredas y Bermas Faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", (II Etapa) con Código SNIP 142184, con un presupuesto total de S/. 3'867,245.04 soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, siendo la modalidad de ejecución por Contrata.

Que, mediante Carta N° 120-2016-CSVAB-YFT-MDCC, el Ing. Yoni Flores Tapara, Supervisor de la Obra, presenta el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra para su revisión y aprobación respectiva, considerándose que las modificaciones al expediente técnico se encuentran enmarcada dentro los lineamientos que establece la Directiva vigente del SNIP.

Que, mediante el Informe Técnico N° 277-2016-LAV/SUPERVISION-GIDU-MDCC, el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Vargas Macedo, refiere que el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de Pistas, Veredas y Bermas Faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", (II Etapa) con Código SNIP 142184, cumple con lo dispuesto en la Directiva General del Sistema de Inversión Pública; por lo que recomienda continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante Informe Técnico N° 495-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, recomienda aprobar el Adicional N° 01 por S/. 160,930.05 soles, equivalente al 2.93 % y Deductivo N° 01 por S/. -482.91 soles, equivalente al -0.01 %, mediante el acto administrativo que corresponda, previo registro de las modificaciones en el Banco de Proyectos.

Que, mediante Proveído N° 151-2016-OPI-MDCC, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversión, Arq. Roberto Aybar Ampuero, refiere que respecto a la solicitud de Registro de Variaciones de Adicional y Deductivo Vinculante para la Obra "Mejoramiento de Pistas, Veredas y Bermas Faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", (II Etapa) con Código SNIP 142184, se encuentra completa, habiendo sido elaborado el correspondiente Formato SNIP - 16 N° 061-2016-OPI-MDCC, remiando con el Oficio N° 050-OPI-MDCC a la DGIP, con la finalidad de solicitar se permita la modificación en el SNIP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, mediante Informe Técnico N° 508-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, recomienda aprobar el Adicional y Deductivo N° 01, mediante acto resolutivo.

Que, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Que, de esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales deberá restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, siendo así, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece en el artículo 34° numeral 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

Que, así mismo, el RLCE establece en el 34° numeral 34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, conforme lo establece el Artículo 27°, numeral 27.1 de la Directiva N° 01- 2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PÍP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PÍP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PÍP siga siendo socialmente rentable.

Que, como se advierte, habiéndose verificado esta modificación a través del Adicional y Deductivo que representa modificaciones no sustanciales para el proyecto y teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento según los parámetros permitidos en la Directiva mencionada.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y FALTANTES EN EL PUEBLO JOVEN VICTOR ANDRES BELAUNDE,



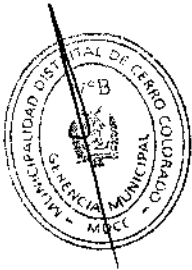
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" hasta por la suma de S/ 160,930.05 soles (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA. CON 05/100 SOLES) que equivale al 4.29% del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y FALTANTES EN EL PUEBLO JOVEN VICTOR ANDRES BELAUNDE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" hasta por la suma de S/ 161,142.96 soles (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL. CON 96/100 SOLES) que equivale al 4.30% del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de - 0.01% del total del monto original de la obra, esto conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	160,930.05	4.29
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	161,412.96	4.30
TOTAL	-482.91	-0.01



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Econ. Marcel E. Vera Paredes
 ALCALDE